

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, a la par de lo establecido a través del artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso -cuya aplicación se abre en el de marras por remisión del artículo 36 de la ley 472 de 1998-, teniendo en cuenta que al interior de la acción popular en comento, el recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada y por el contrario esbozó mediante correo electrónico que a dicha carga no procedería, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 16 de junio de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio- Caldas, dentro de la acción popular incoada por el señor Mario Restrepo contra Yoyo S.A.S.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado los artículos 368 del Código General del Proceso y 38 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:
Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e619d1928aff0d0960ad3f00a4718f8a9aa610dcf8f57c7187a56894fff8ad**

Documento generado en 26/07/2022 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>